CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN PARA EL ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, (SANDETEL), EN SU CALIDAD DE MEDIO PROPIO, DEL ALOJAMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN.

Con fecha 17 de noviembre de 2023 se acordó por la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación encargar a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), la prestación de los servicios de ALOJAMIENTO DEL CENTRO DE PROCESO DE DATOS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN, en los términos contenidos en la citada Resolución, bajo la supervisión de la dirección técnica de los trabajos. Publicándose, el 17 de noviembre de 2023, en el perfil de contratante con la referencia siguiente: 2023-0001340385.

La Dirección de Organización y Finanzas de la Agencia Pública Andaluza de Educación comunica que se ha omitido de la redacción la referencia siguiente "La facturación de los servicios será de carácter mensual, excepto el mes de diciembre, que se facturará conjuntamente con el de enero, formando parte de la anualidad del año siguiente a efectos presupuestarios.".

Teniendo en cuenta lo anterior, por la presente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 LCSP, en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y vista la Memoria Justificativa de encargo a SANDETEL M.P. del alojamiento del centro de proceso de datos de la Agencia Pública Andaluza de Educación suscrita por el Administrador de Análisis y Organización de la Dirección de organización y Finanzas de la Agencia el 31 de octubre de 2023,

RESUELVE

PRIMERO.- Rectificar el resuelvo sexto de la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación para el encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, (SANDETEL), en su calidad de medio propio, del alojamiento del centro de proceso de datos de la Agencia Pública de fecha 17 de noviembre de 2023 en los siguientes términos:

Donde dice:

"*Las tarifas aplicables serán las recogidas en la última Resolución de Tarifas de SANDETEL, o Resolución de actualización de éstas, por la Consejería o Agencia a la que se adscriba SANDETEL como medio propio personificado, vigentes en el periodo de prestación del servicio en cada caso considerando que de esta forma se cumpliría con el mandato establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se recoge que las tarifas deben representar los costes reales de realización de las unidades producidas.*

Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios.

Podrán facturarse productos, incluidos en la Orden de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de SANDETEL vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se informará puntualmente de esto al responsable del encargo de la Agencia Pública con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

La facturación de los servicios será de carácter mensual y se aportará la relación detallada de los servicios facturados con la cantidad consumida por ítem.

Es copia auténtica de documento electrónico

El coste económico global del encargo no se encuentra sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8.C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que reza que "C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32."

Debe decir:

"Las tarifas aplicables serán las recogidas en la última Resolución de Tarifas de SANDETEL, o Resolución de actualización de éstas, por la Consejería o Agencia a la que se adscriba SANDETEL como medio propio personificado, vigentes en el periodo de prestación del servicio en cada caso considerando que de esta forma se cumpliría con el mandato establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se recoge que las tarifas deben representar los costes reales de realización de las unidades producidas.

Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios.

Podrán facturarse productos, incluidos en la Orden de Tarifas o Resolución de actualización de tarifas de SANDETEL vigentes en el periodo de facturación, aunque no estén incluidos en el proyecto técnico, siempre y cuando sean necesarios para cumplir con las actividades objeto del encargo y no se altere su presupuesto. Se informará puntualmente de esto al responsable del encargo de la Agencia Pública con carácter previo a la ejecución de servicios que incluyan esos productos diversos.

La facturación de los servicios será de carácter mensual, excepto el mes de diciembre, que se facturará conjuntamente con el de enero, formando parte de la anualidad del año siguiente a efectos presupuestarios, y se aportará la relación detallada de los servicios facturados con la cantidad consumida por ítem.

El coste económico global del encargo no se encuentra sujeto a IVA, según lo dispuesto en el artículo 7.8.C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido que reza que "C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32."

SEGUNDO. Ordenar la publicación de la citada rectificación de errores en el Perfil del Contratante

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este Acuerdo, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN

Es copia auténtica de documento electrónico